

Artículo 13.- Delegar en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, la facultad de resolver los procedimientos administrativos N° 3 y N° 5 denominados "Revisión de propuestas de avisos y anuncios en Bienes Culturales Inmuebles Históricos" y "Autorización para la emisión de Licencias de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", así como el servicio prestado en exclusividad N° 3 denominado "Expedición de Certificado de Condición Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Cultura.

Artículo 14.- Delegar en el Procurador Público, en coordinación con el área usuaria, del Ministerio de Cultura las facultades y atribuciones siguientes:

a. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo-beneficio y se ponderen los costos y riesgos de no conciliar, de conformidad con el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y/o el artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, según corresponda.

b. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, mediante un informe técnico legal, en el cual se consideren criterios de costo-beneficio y se ponderen los costos y riesgos de no adoptar la decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 15.- La delegación de las facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 16.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 17.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1518763-1

Retiran la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 078-2017-VMPCIC-MC

Lima, 8 de mayo de 2017

VISTOS, los Informes N° 000189-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y N° 000704-2016/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones,

monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN), modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la LGPCN, forman parte de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, para retirar la condición de bien cultural a un inmueble se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 707/INC del 27 de julio de 2001, el Instituto Nacional de Cultura (en adelante INC) declaró como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, por medio del escrito presentado el 3 de febrero de 2015 ante la Dirección Desconcentrada de Ayacucho (en adelante DDC de Ayacucho), las señoras Dolores Lourdes Vargas Gastelu, Claudia Rudy Vargas Gastelu y el señor Fernando Nicéforo Vargas Gastelu (en adelante el administrado), solicitaron el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2015-LCAS-DPHI-DDC-AY/AMC del 24 de febrero de 2015, la DDC Ayacucho concluyó que el bien inmueble sujeto a evaluación de retiro de condición, se trata de una construcción de línea simple, que no presenta elementos artísticos en fachada y que ha sufrido modificaciones en el tiempo; asimismo señala que en dicho inmueble no se realizó o existió algún evento histórico;

Que, a través del Informe Técnico N° 1430-2015-DPHI-DGPC/MC del 19 de agosto de 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante la DPHI) concluyó que la distribución espacial en "L", no corresponde a ninguna tipología de arquitectura referida a la vivienda ayacuchana, por lo tanto el inmueble evidencia la carencia de sustentación de valores culturales que se presume posea y que justificaron su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 000189-2016-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC del 2 de noviembre de 2016,

y de acuerdo a lo establecido en el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF), la DPHI considera procedente el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho debido a que por su valor, importancia y significado, se trata de un inmueble de línea simple, sin elementos artísticos en la fachada, que además no ha contado con ningún evento histórico que lo caracterice, por lo que no constituye un ejemplo representativo de la arquitectura tradicional ayacuchana, tratándose de una edificación que no posee valores suficientes para ser considerada como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo se considera que el retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble citado, no iría en detrimento de la identidad cultural, puesto que, no está recayendo sobre una unidad inmobiliaria original, y su técnica constructiva es tradicional en la ciudad de Ayacucho, la cual no constituye una arquitectura singular que amerite ser Patrimonio Cultural de la Nación, señalando además que dentro de su entorno los predios que formaron parte del lote matriz al que pertenecieron originalmente, está conformado por edificaciones de tres y cuatro pisos con muros de ladrillos y estructura de concreto armado;

Que, mediante Informe N° 000704-2016/DGPC/VMPCIC/MC del 21 de noviembre de 2016, conforme a lo previsto en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural, emite opinión técnica favorable al retiro de condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, elevando dicha propuesta al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales:

Que, por último, mediante Informe Técnico N° 453-2015-LCAS-DPHI-DDC-AYA/MC del 29 de setiembre de 2015 y Memorando N° 2083-2015-DGDP-VMPCIC/MC del 4 de diciembre de 2015, la DDC Ayacucho y la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, señalan que no existe procedimiento administrativo sancionador, respecto del inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. Agregando el Procurador Público del Ministerio de Cultura, por Memorando N° 000395-2016/PP/DM/MC del 6 de abril de 2016, que no existe proceso judicial referente al inmueble referido;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR la condición de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 449, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que el retiro de condición dispuesto por el artículo 1 de la presente Resolución, no exime al propietario o interesado del inmueble en mención, de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el mismo, con la finalidad de velar por la conservación del Ambiente Urbano Monumental y la Zona Monumental de Huamanga Ayacucho, en los cuales se encuentra ubicado el predio del solicitante, en aplicación de la legislación de la materia.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Claudia Rudy Vargas Gastelu, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1518312-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la danza Q'arapulis o Quena-quena del distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 079-2017-VMPCIC-MC

Lima, 8 de mayo de 2017

VISTOS, la solicitud de fecha 14 de setiembre de 2015, presentada por el señor Wily Aquiles Butrón Arcaya, el Informe N° 000123-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe N° 000327-2017-DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;